



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°020 -2024-MPL-GA**

Pueblo Libre, 07 de febrero 2024

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUEBLO LIBRE**

**VISTO:**

La solicitud de Licencia sin Goce de Haber, presentada por la servidora IRAOLA ARIAS BLANCA CARIDAD, con carta S/N de fecha 15 de enero de 2023, con memorando N°085-2024-MPL-GCSC, de fecha 26 de enero de 2024, el Informe N°186-2024-MPL-GA/SHRH, expedido por la subgerencia de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la autonomía que la constitución Política del Perú establece que las municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la servidora **BLANCA CARIDAD IRAOLA ARIAS**, identificada con DNI N° 42524169, mantiene vínculo laboral con la Municipalidad de Pueblo Libre desde el 30 de octubre del 2017, bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicio del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de sereno chofer de la Gerencia de coordinación de la Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Pueblo.

Que, por motivos particulares, la servidora **BLANCA CARIDAD IRAOLA ARIAS**, solicita licencia sin Goce de Haber, mediante el documento de la referencia, de fecha 15 de enero de 2024; licencia que será tomada por quince días (15) días del 01 al 15 de marzo de 2024

Que mediante Memorando N°0085-2024-MPL-GCSC, de fecha 26 de enero de 2024, el Gerente de Coordinación de la Seguridad Ciudadana traslada la solicitud la de la servidora, **BLANCA CARIDAD IRAOLA ARIAS** a este despacho, dando el visto bueno (V°B°) a dicha solicitud.

Al respecto, se debe precisar que la servidora **BLANCA CARIDAD IRAOLA ARIAS**, se encuentra sujeta la Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios -Decreto Legislativo N°1057; por lo que, el otorgamiento de la licencia requerida, debe ser tratada en base a la normatividad de la licencia requerida, debe ser tratada en base a la normatividad vigente.

Sobre el particular 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo Régimen de Contratación Administrativa



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

de Servicios (en adelante régimen CAS), establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga a la trabajadora los siguientes derechos:  
(....)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, **y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**”. (El énfasis y subrayado es nuestro)”

En este sentido, se entiende que los, servidores bajo el régimen CAS tiene derecho, además de las licencias de maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad, sea del régimen del Decreto Legislativo N° 728. siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe de darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad.

Al respecto, se tienen que el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la Carrera Administrativas, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce expresamente la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende sin derecho a contraprestación por “hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas”

Del mismo modo , el artículo 25° del REGLAMENTO DE LOS SERVIDORES CIVILES (RIS) de la MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE, aprobado mediante ORDENAZA N° 602-MPL, de fecha de 31 de marzo de 2022 establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

“Las Licencias es la autorización que se concede a un servidor, para no asistir a la Municipalidad por más de un día. La licencia por motivos personales o de capacitación es una liberalidad del empleador y no un derecho del trabajador. El ejercicio de esta licencia se inicia a petición de parte y esta condicionada a las necesidades institucionales”

Que teniendo en cuenta que el literal a) del artículo 28°del Reglamento antes mencionado, señala que se otorga licencia sin goce de remuneración por las siguientes razones:

**c) Por motivos particulares:** *se otorga hasta por treinta (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Para que proceda no debe haber hecho uso de licencias por noventa (90) días en el periodo de doce (12) meses anteriores a la petición.*



Para dar cumplimiento a dicha licencia, la servidora debe presentar la solicitud de la licencia a su jefe directo, quien con su conformidad remitirá la solicitud a la SGRH

Y que la solicitud del servidor con el visto bueno de su jefe inmediato, conforme puede apreciarse del Documento Adjunto resulta procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber.

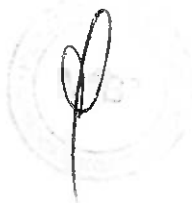
Que mediante Ordenanza N° 527-MPL, de fecha 01 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre; donde la **GERENCIA DE ADMINISTRACION**, de esta Corporación edil, tiene la siguiente atribución administrativa, en Materia de Personal: "*Artículo 66 ° inciso x), "Disponer el pago de los beneficios sociales de los trabajadores, subsidios u otros de similar naturaleza. Asimismo, aprobar el rol de vacaciones, la rotación de personal, otorgar licencias y permisos a los funcionarios".*

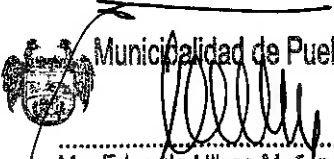
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **OTORGAR** la Licencia sin Goce de haber, a la servidora **BLANCA CARIDAD IRAOLA ARIAS**, a partir del 01 al 15 marzo del 2024, por motivos particulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **HACER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Recursos Humanos, y a la interesada.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Municipalidad de Pueblo Libre  
.....  
Mg. Eduardo Ullses Muñoz Sánchez  
Gerente de Administración